



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO

Magistrado Ponente: LUIS JAVIER ROSERO VILLOTA

Referencia: *No avoca conocimiento de control inmediato de Legalidad – Decreto 42 de 2020 proferido por el Municipio de Quimbaya –*

Radicado: *63001-2333-000-2020-00210-00*

Medio de control: *Control inmediato de legalidad – artículo 136 del CPACA –*

Armenia (Q), seis (6) de mayo de dos mil veinte (2020)

Se ha enviado por parte del Consejo de Estado, en razón al factor competencia funcional, el Decreto Municipal 42 del 25 de marzo de 2020, expedido por el Municipio de Quimbaya, a fin de que se adelante el control automático de legalidad sobre el mismo. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 136 y 151 numeral 14 del CPACA, procede el Despacho a estudiar la viabilidad del trámite.

Para lo anterior, es necesario referirse a lo establecido en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, que dispone:

"(...) ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento. (...)" *(Negrillas para destacar).*

No avoca conocimiento
Control inmediato de legalidad
63001-2333-000-2020-00210-00
DECRETO MUNICIPAL 42 DEL 25 DE MARZO DE 2020

De conformidad con lo anterior se tiene que para que proceda el control inmediato de legalidad, las medidas generales adoptadas deben haber sido dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción.

De la lectura detenida del Decreto Municipal 42 del 25 de marzo de 2020 de Quimbaya, se observa que fue proferido en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 209 y 315 de la Constitución Política, así como en las Leyes 136 de 1994 y 1081 de 2016 y sus consideraciones estuvieron soportadas, además de dichas normas, en el artículo 2 de la Carta Política, en las Leyes 751 de 2015 y 1523 de 2012, en la Resolución 385 de 2020 ‘Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus’ proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social; citando además los Decretos 417, 418, 420 y 457 de 2020, proferidos por el Presidente de la República.

Al respecto es necesario referir el contenido de dicha normatividad, así: El artículo 2 de la Carta Magna consagra los fines esenciales del Estado; el canon 209 de la Constitución, a su vez, dispone que la función administrativa se desarrolla en atención a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; el artículo 315 regula el régimen municipal y determina como atribuciones del alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo y conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador, siendo el alcalde la primera autoridad de policía del municipio; el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 – modificado por la Ley 1551 de 2012 – establece que al Alcalde le corresponde dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; la Ley 751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud, estableciendo que el Estado es el responsable de respetarlo,

protegerlo y garantizar su goce efectivo; La Ley 1523 de 2012 regula la política nacional de gestión del riesgo de desastres y establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; la Resolución 385 de 12 de marzo de 2020, dictada por el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus; mediante el Decreto 196 del 16 de marzo de 2020, el Gobernador del Departamento del Quindío declaró la calamidad pública en toda su jurisdicción; el Presidente de la República, a través del Decreto 417 de 2020, declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional; mediante el 418 de 2020, se estableció que ‘La dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar propagación del COVI en el territorio y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza presidente de la República’; mediante el Decreto 420 del mismo año, el Jefe de Estado estableció instrucciones para la expedición de normas en materia de orden público por parte de autoridades locales, entre ellas, las relacionadas con la restricción del derecho a la libre circulación; y por medio del Decreto 457 de esta anualidad, se decretó por parte del Presidente un aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Pese a que la fecha de expedición del Decreto 42 de 2020, proferido por el Municipio de Quimbaya, es posterior a la fecha de expedición del Decreto Nacional que declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional por el término de 30 días calendario, se evidencia que el aludido Decreto municipal carece de fundamento o motivación en dicho estado de emergencia decretado.

Contrario a lo anterior, se observa que el Decreto cuya legalidad se pretende estudiar, tuvo como fundamentación otras directrices tanto del orden constitucional, como del territorial, que excluyen a este Tribunal de ejercer el control de legalidad ordenado en la Ley, por cuanto el referido acto administrativo de carácter local –

No avoca conocimiento
Control inmediato de legalidad
63001-2333-000-2020-00210-00
DECRETO MUNICIPAL 42 DEL 25 DE MARZO DE 2020

Decreto 42 de 2020 del Municipio de Quimbaya – no tuvo como fundamentación el estado de emergencia declarado por el Presidente de la República, requisito indispensable para dar aplicación al estudio legal de que trata el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, es decir que el Decreto haya sido emitido en el marco de un estado de excepción o como desarrollo de un decreto legislativo emitido en el mismo sentido.

Quiere decir lo anterior que el Decreto 42 de 2020, pese a mencionarlo, no soporta su expedición en el Decreto 417 de 2020 en virtud del cual se declaró el Estado de Emergencia Nacional, es decir que su motivación en ningún momento está sustentada en el estado de excepción decretado, sino en el ejercicio de su función propia como autoridad máxima de la administración municipal y dentro de sus funciones ordinarias para la preservación del orden y la salubridad públicos, dentro del marco de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, que, sea dicho de paso, no es un estado de excepción, disponiendo en su parte resolutive, básicamente, la manera como los habitantes del ente territorial deben concurrir en forma organizada a proveerse de alimentos y medicamentos, entre otros; y a los respectivos establecimientos, la manera como deben cumplir la provisión de aquellos.

Así las cosas, al no cumplir el Decreto 42 del 25 de marzo de 2020 con los presupuestos establecidos en el artículo 136 del CPACA para que se lleve a cabo el control inmediato de legalidad del mismo, el Tribunal se abstendrá de avocar su conocimiento y ordenará que una vez ejecutoriado el presente auto se procedan a archivar estas diligencias previas las anotaciones correspondientes en el Sistema informático Justicia Siglo XXI.

En mérito de lo expuesto el Tribunal Administrativo del Quindío,

RESUELVE

No avoca conocimiento
Control inmediato de legalidad
63001-2333-000-2020-00210-00
DECRETO MUNICIPAL 42 DEL 25 DE MARZO DE 2020

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del control automático de legalidad del Decreto Municipal 42 del 25 de marzo de 2020, proferido por la Alcaldía del Municipio de Quimbaya “POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGEN UNAS MEDIDAS PREVENTIVAS EN EL MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDIO POR CAUSA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19), EN EL MARCO DEL DECRETO NACIONAL 457 DEL 22 DE MARZO DE 2020”, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente, previa anotación en el Programa Informático “Justicia Siglo XXI”.

TERCERO: Atendiendo la situación generada por el COVID-19, que es un hecho notorio, se advierte que todas las actuaciones que se desarrollen con ocasión del presente trámite, se surtirán conforme al artículo 186 del CPACA, es decir, por medios electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS JAVIER ROSERO VILLOTA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia precedente se notifica mediante fijación en ESTADOS ELECTRÓNICOS HOY 7-MAYO-2020, A LAS 7:00 a.m.

SECRETARÍA

No avoca conocimiento
Control inmediato de legalidad
63001-2333-000-2020-00210-00
DECRETO MUNICIPAL 42 DEL 25 DE MARZO DE 2020